

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Mayo de 1909.

NUM. 841

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Parque de la Independencia, número 27.

Secretario de Fomento.

**José E. Leleivre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Parque de la Independencia, número 23.

**Juan B. Sosa,**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

## GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República, se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

## AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.  
Tesorero General de la República,  
FABIO AROSMENA

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 54 de 1909, de 27 de Abril, por el cual se aumenta la suma destinada para ración de los presos de la Cárcel de Circuito de Bocas del Toro.

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 18, de 27 de Abril de 1909.

Resolución número 19, de 27 de Abril de 1909.

Resolución número 20, de 27 de Marzo de 1909.

Sección de asuntos varios.

Contrato número 4 de 21 de Abril de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 206, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 207, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 208, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 209, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 210, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 211, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 212, de 24 de Abril de 1909.

Resolución número 213, de 27 de Abril de 1909.

Resolución número 214, de 27 de Abril de 1909.

Nota del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

Circular número 20, de 27 de Abril de 1909, dirigida a los señores Secretario de Gobierno y Justicia, Presidente del Tribunal de Cuentas, Gobernadores y Administradores de Hacienda de las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Panamá, y Comandantes Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y de Bocas del Toro y Colón.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 58 de 1909, de 24 de Abril, por el cual se declara insubistente un nombramiento y se hace otro.

Decreto número 59 de 1909, de 25 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 14 de Mayo de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 12 de Mayo de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Mayo de 1909.

Provincia de Panamá.

Juzgado de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1832 a 1909. Continuación.

AVISO

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 54 DE 1909,

[DE 27 DE ABRIL],

por el cual se aumenta la suma destinada para ración de los presos de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en nota número 423, de 2 del presente mes, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia que se aumente la suma de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25), señalada para ración diaria de cada preso de la Cárcel de aquel Circuito, por ser insuficiente en atención a la carestía de los víveres en ese lugar, al género de alimentación que se les da a dichos presos conforme a lo dispuesto por la Junta Nacional de Higiene, así como al número de presos que reciben alimentos del Gobierno,

DECRETA:

Art. único. Desde el 10 del mes entrante, aumentase a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), la ración diaria destinada a la alimentación de cada preso de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro.

parágrafo. Queda así reformado, en parte, el artículo 59 del Decreto número 58 de 1898.

Comuníquese al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, al Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Número 18.—Panamá, 27 de Abril de 1909.

Como consta de los documentos solicitados por este Despacho de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional y de la Tesorería General de la República, los gastos de pasaje hasta México y la alimentación suministrada en ese país a los Agentes de Policía Diego Valdés y Roberto Ricard, quienes fueron en comisión allí, están pagos desde la época en que regresaron a esta ciudad, según se demuestran en los comprobantes que a la vista se tienen, y de los cuales también se evidencia que dichos Agentes también convinieron en que se les dedujeran de sus sueldos las cantidades que ahora reclaman, recibidas en la Nación mencionada, para sus gastos de carácter enteramente personal; rebaja que es justa sobre ser legal;

Por tanto,

SE RESUELVE:

No es de competencia de este Despacho la Resolución sobre la solicitud que hacen los Agentes mencionados, a quienes se deja su derecho a salvo para reclamar por la vía que mejor proceda.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Número 19.—Panamá, 27 de Abril de 1909.

El señor Angel María Morales, con fecha 4 de Febrero último se dirigió a este Despacho por el órgano del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, a la vez que pidiendo su baja, la cual le fue concedida, solicitando el auxilio de que trata el Decreto Orgánico del Cuerpo, lo que motivó la información que dicho Jefe hizo levantar, de la cual resulta:

Que el peticionario, según testimonio de Agentes y Vigilantes antiguos, observó buena conducta, distinguiéndose en el fiel cumplimiento de sus obligaciones por su subordinación a sus superiores; sirvió tres años, un mes, veinticuatro días; pero no consta el certificado del Médico Oficial que su enfermedad fue contraída por causa del servicio sino durante el tiempo en que ejerció funciones de Agente lo cual hubiera podido acontecer estando también fuera de dichas funciones.

No siendo pues el caso que prevé el artículo 1º del Decreto número 172 de 1905, vigente al tiempo de la petición en referencia ni del Decreto número 52 de 1909 que rige hoy,

SE RESUELVE:

No se accede a la petición hecha por el Ex-Agente mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 20.—Panamá 27 de Abril de 1909.

Pide el señor Federico Torres ex-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, un auxilio ó gratificación por sus buenos servicios durante el tiempo en que fue empleado del Cuerpo de Policía Nacional, del cual pidió su retiro por enfermedad, según dice.

Consta de la información oficiosa levantada por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, a quien se dirigió el peticionario por medio de memorial, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 119 de 1907 lo siguiente:

Que el memorialista, durante el desempeño de sus funciones, observó una conducta buena, distinguiéndose en el fiel cumplimiento de sus deberes, por su disciplina y subordinación;

Por informe del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, que ha servido en éste como Policial, diez meses, veinte días; como Vigilante cinco años, diez meses, un día; y como Teniente, siete años y cinco meses.

Pero como su separación del Cuerpo no fue motivada por enfermedad ha comprobado que ésta haya sido usada por el servicio, que son las condiciones requeridas por el artículo 19 del Decreto número 172 de 1905, gente al tiempo de la petición, ni Decreto número 52 de 1909 que rige y;

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud presentada por ex-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, señor Federico Toes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

L. R.,  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VADÉS.

CONTRATO NUMERO 4.

Ernesto T. Lefevre, Director General de Correos y Telégrafos de la República, debidamente autorizado por Gobierno, por una parte, y en elante se denominará «El Gobierno», y los señores Blanco y Turner, y la otra, que se llamarán «Los Contratistas», han convenido en celebrar siguiente contrato:

I

Los Contratistas se comprometen mantener comunicación regular a veces al mes entre el puerto de Colón y el de Santa Isabel en el Distrito del mismo nombre, y una vez al mes entre Colón y Armaigua, en la costa Atlántica, por medio de una ó más naves, movidas por motores de gasolina ó de vapor, cuya capacidad sea menor de veinticinco (25) toneladas de registro.

Los viajes se efectuarán los días 20 y 30 de cada mes, invariablemente. En los viajes del 10, y 20, tocarán a la ida y al regreso en Portobelo, Grande, La Guaira, Nombre de mujer, Playa de Damas y Santa Isabel.

En el viaje del 30, tocarán en estos mismos puertos y además en Río Hondo ó San José de Narganá y otro puerto que indicará el Gobierno, lleida la correspondencia oficial y teada al lugar en donde se encuentre el Inspector de Policía ó Correo, ó el Agente de Correos, del cual exigirá la guía correspondiente.

Queda convenido entre las partes tratantes que en un término de tres meses más ó menos, después de cobrado este contrato, los Contratistas pondrán al servicio público en los puertos mencionados una nave de vapor ó gasolina, de capacidad menor de 35 ó 40 toneladas.

II

Los Contratistas se obligan:

1.º A conducir, recibir y entregar las respectivas Administraciones de Correos de los expresados lugares, el término de la distancia después de anclar, la correspondencia y encomiendas postales que giren entre dichas oficinas de correo y entre éstas y la Agencia Postal de Colón; y á las 12 horas de su salida por la mañana hora antes de efectuarla;

2.º A pagar una multa de cincuenta balboas (B. 25.00) por cada viaje redondo que dejen de efectuar en fechas fijadas, salvo casos fortuitos ó fuerza mayor, debidamente comprobados á satisfacción del Gobierno; una multa de quince balboas (B. 15) por cada vez que dejen de tocar algunos de los puertos especificados en el presente contrato.

3.º A fijar la tarifa de pasajeros y carga de acuerdo con el Gobierno, conducir gratis en sus naves el molar y demás útiles y enseres que el Gobierno envíe para cualesquiera de los puertos mencionados, con desahogo á usos públicos;

4.º A conducir gratis al Gobernador de la Provincia, los Agentes de Correos, los Alcaldes, empleados de Policía, Agentes Fiscales, Jefe del Resguardo ó su comisionado y los altos funcionarios del Gobierno;

5.º A cumplir y hacer cumplir por el Capitán y tripulantes de sus naves las disposiciones legales sobre comercio costanero y de cabotaje, sobre contrabando y policía, especialmente las del reglamento de correos en la parte que les concierne como contratistas de ese servicio;

6.º A vigilar el contrabando, para cuyo efecto llevarán á bordo en cada viaje que hagan, sin gravamen alguno para el Tesoro, al Agente Fiscal que con el carácter de permanente ó transitorio se destine á ese servicio, el cual no tendrá mando alguno sobre el buque y sus tripulantes, pero sí dictará las órdenes necesarias para la persecución y captura de las naves sospechosas y contrabandistas, y con tal fin el Gobierno suministrará á los Contratistas el armamento necesario;

7.º A dar al empleado fiscal de que trata el numeral anterior el tratamiento de pasajero de primera clase y el apoyo necesario para que pueda cumplir su misión;

8.º A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible del buque el gallardete azul obscuro con la palabra «Correo», en letras blancas, adoptado como distintivo para los conductores de las valijas nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto número 37 de 1909; y

9.º A prestar una fianza personal por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para responder al Gobierno del fiel cumplimiento de este contrato.

III

El Gobierno, por su parte, se compromete á hacer pagar á los Contratistas la suma de sesenta balboas (B. 60.00) por cada viaje redondo que hagan de Colón á Santa Isabel, y cincuenta balboas (B. 50.00) por cada viaje redondo de Colón á Armaigua, haciendo escala en cada viaje en los puertos que trata la cláusula 1.ª de este contrato; las cuales sumas serán cubiertas en la Administración Provincial de Hacienda de Colón, mediante la presentación de las cuentas y comprobantes requeridos por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y previo el Visto Bueno del señor Agente Postal de Colón.

IV

El Gobierno dará á los Contratistas toda clase de facilidades que legalmente sean posibles para que ellos puedan efectuar sus viajes con la mayor rapidez.

V

En caso de que durante el tiempo fijado para la validez de este contrato resultare manifiesta, á juicio del Gobierno, la incapacidad ó insuficiencia del vapor que los Contratistas pongan al servicio para carga, pasajeros, correos, fomento de tráfico, vigilancia y caza de los contrabandos, á que se les destinará de acuerdo con los respectivos términos de este contrato, podrá el Gobierno rescindirlos administrativamente con sólo el aviso dado á los Contratistas con quince (15) días de anticipación.

VI

El presente contrato rige desde el primero (1.º) de Abril del año en curso y durará hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos diez (1910); pero podrá ser prorrogado una vez vencido dicho término, previa la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

VII

Además de los viajes especificados en el itinerario que señala la cláusula 1.ª de este contrato, los Contratistas se comprometen á hacer viajes á los puertos de que trata la misma cláusula, siempre que el Gobierno se los ordene, cumpliendo en cada ca-

so todas y cada una de las obligaciones contraídas en este contrato, y mediante el pago de la tarifa acordada en la cláusula 3.ª, del mismo contrato.

VIII

El presente contrato podrá rescindirse administrativamente si los contratistas dejaren de efectuar dos viajes consecutivos de los descritos en las cláusulas respectivas, sin perjuicio de la multa á que se refiere el numeral 2.º, de la cláusula 2.ª, del mismo contrato, y necesita además para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, á los quince (15) días del mes de Abril, de mil novecientos nueve (1909).

El Director General de Correos y Telégrafos,

E. T. LEFEVRE

El Contratista,

BLANCO Y TURNER.

El Fiador,

A. B. MONTEVERDE.

Poder Ejecutivo Nacional.—Presidente.—Panamá, Abril 24 de 1909.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 266.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 266.—Panamá, Abril 24 de 1909.

El señor Ignacio Ruiz García por medio del memorial que precede manifiesta que de París le ha venido una caja de efectos en el vapor «Senator», que en la factura consular han incluido por error los gastos de comisión y embalaje, y como sobre esos valores no se paga impuesto, pide se le liquide y cobre el impuesto comercial sobre la suma de tres mil doscientos cuarenta francos diez centésimos (Fr. 3,240.10), que es el valor neto de dichos efectos.

En atención á lo expuesto y teniendo á la vista la factura consular en la cual se advierte el error,

SE RESUELVE:

1.º Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Ruiz García el Impuesto Comercial sobre la caja en referencia, tomando por base el valor neto, que es de tres mil doscientos cuarenta francos diez centésimos (Fr. 3,240.10), y no el de tres mil cuatrocientos diez y siete francos treinta y cinco centésimos (Fr. 3,417.35), estipulado por error en la factura consular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 267.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 267.—Panamá, Abril 24 de 1909.

Los señores Maduro Lupi & Company hacen saber por medio del precedente memorial que han recibido de San Francisco [California] una caja que contiene géneros de seda, sin factura consular, embarcada en Yokohama directamente á esta Capital; que los embarcadores en San Francisco desean saber si pueden hacer certificar allá dicha factura por el Consulado de esta República; que para evitar almacenaje y mientras se resuelve lo conducente, desean que se les liquide el Impuesto Comercial de acuerdo con la factura comercial que han acompañado.

En vista de lo expuesto, y en atención á que en Yokohama, el Consulado de los Estados Unidos de América está encargado de certificar las facturas por los efectos destinados para esta República, no se puede acceder á esa parte de la solicitud, y para lo demás,

SE DISPONE:

1.º Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que liquide y cobre de los peticionarios señores Maduro Lupi Company, el Impuesto Comercial correspondiente á la citada caja de géneros de seda, tomando por base el valor de trescientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos [\$356.75] oro, que es el estipulado en la factura comercial, y cobre doble los derechos consulares como se ordena por Resolución número 275, de 1904, para las mercancías que vengan sin ese requisito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 268.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 268.—Panamá, 24 de Abril de 1909.

El señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo somete á la censura del Despacho de Hacienda, en nota número 91 del 15 del presente mes de Abril—su Resolución número 12, por la cual se impone una multa de doce (12) balboas al Capitán de la lancha de gasolina «Alfonso XIII», por haber salido de Portobelo el 14 de Abril sin el zarpe correspondiente.

Advierte el mencionado señor Inspector que las autoridades del puerto de Colón despachan embarcaciones para los Distritos de Portobelo y Santa Isabel, con escala en el puerto de Portobelo, con lo cual las aludidas autoridades ejercen jurisdicción en lo que á él le corresponde, y además autoriza á los Inspectores de Policía de Santa Isabel é Isla Grande á que á su vez despachen también embarcaciones con destino á Colón, dando escala en Portobelo, abrogándose facultades concedidas á la Inspección del puerto de este nombre.

Como cada Inspector de Puerto y Jefe del Resguardo Nacional tiene demarcado un territorio en el cual ejerce jurisdicción, y como, según el artículo 422 del Código Fiscal, para la salida de un buque de puerto panameño, el Capitán deberá pedir licencia al Jefe del Resguardo para llevar el ancla, expresandola hora en que quiera salir, y el Jefe del Resguardo lo concederá, pasará á bordo del buque, entregará al Capitán los documentos que tuviere relativos al despacho, y le notificará que debe salir en seguida,

SE RESUELVE:

19) Aprobar la multa de doce [12] balboas impuesta por el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo al Capitán de la lancha de gasolina «Alfonso XIII», por salir del puerto sin licencia.

20) Dar instrucciones al señor Capitán del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Colón para que limite el despacho de las embarcaciones de traqueño de San Blas y Portobelo, en donde las dichas embarcaciones tomarán nuevo zarpe para salir para Santa Isabel y demás lugares.

30) Instruir al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que prevenga a las autoridades del Distrito de Santa Isabel e Isla Grande que al despachar las embarcaciones que soliciten zarpe, lo den para Portobelo y adviertan a los dueños de las navas que están obligados a pedir al Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo la licencia para ponerse en viaje con destino a Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 269.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Número 269.—Panamá, Abril 26 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Arturo Amador García por el cual presenta como fador al señor Pedro Arias F. para que responda de su manejo como Cónsul de la República de Panamá en Amberes,

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Pedro Arias F. como fador del señor Arturo Amador García para que responda por la suma de mil balboas (B. 1,000.00) de su manejo como Cónsul de la República de Panamá en Amberes, con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia, procédase a extender la diligencia de fianza correspondiente, que deberá constar en escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 270.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 270.—Panamá, Abril 26 de 1909.

Los señores Plaza, Plaza; Ernesto Anguizola y Alberto de Foy, han comparecido ante el Poder Ejecutivo, por medio de memorial fechado el 4 de Febrero último y que ingresó a la Secretaría de Hacienda el 19 del presente mes de Abril, para manifestar que tienen establecido el negocio de hacería para la extracción de conchas de madre-perla en aguas de la República, y que queriendo posible a los que se dedican a negocio tan contingente—pagar hoy el mismo impuesto que cuando la concha tenía un valor diez veces mayor que el que tiene actualmente, solicitan que se tomen las medidas necesarias a fin de que se les haga menos gravoso el impuesto a que se refieren.

Aun cuando sea cierto que no sea remunerativo el precio a que ahora se

cotiza la concha madre-perla y que es completamente aleatorio el producto que se obtenga de la bucería de perlas, no está en las facultades del Poder Ejecutivo disminuir en el presente año el impuesto a las bucerías con máquinas.

La única autorización que la Asamblea Nacional confirió al Poder Ejecutivo es la que aparece en el artículo 33 de la Ley 32 de 1909, para señalar el valor de las patentes para bucear con máquina conchas de madre-perla en las aguas de la República, pudiendo rebajar el impuesto que haya de cobrarse desde 1910 en adelante y según las circunstancias, hasta a cincuenta balboas [B 50,00] por cada máquina.

En consecuencia, y visto lo que preceptúa el artículo 28 de la Ley 38 de 1904,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido. Las patentes y permisos para bucear con máquinas continuarán cobrándose en la Tesorería General de la República por año, a razón de ciento cincuenta balboas [B 150,00] por cada máquina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 271.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 271.—Panamá, Abril 26 de 1909.

El señor R. Arias F., manifiesta que embarcó para Hamburgo, lugar de su procedencia, según conocimiento que acompaña, y marcadas L. Número 15, cinco cajas que contienen hilo alcarreto, las cuales devuelve para que el fabricante reduzca el tamaño de los ovillos, pues son demasiado grandes para la venta en esta plaza, y que habiendo pagado el Impuesto Comercial sobre dicha mercancía, pide no se le cobre por segunda vez dicho impuesto al recibirla nuevamente.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional por el cual consta que presenció el empaque y reembarque de las cajas en referencia,

SE RESUELVE:

Permitir la introducción libre del Impuesto Comercial la citada mercancía, por haberse cubierto anteriormente; pero para ello es preciso que el peticionario tan pronto la reciba, envíe a esta Secretaría los documentos comprobantes, a fin de poder dar las órdenes respectivas al señor Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 272.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 272.—Panamá, Abril 26 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiestan los señores Luria & C<sup>o</sup> que por vapor «Odenwald» recibieron dos (2) cajas de champaña y que declararon su contenido en cuarenta (40) litros por expresarlo así la factura consular; que después de ha-

ber pagado los derechos correspondientes, advirtieron que la casa remisoría cometió un error al declarar la cantidad arriba citada, puesto que el verdadero contenido de las dos (2) cajas es sólo de veinte [20] litros, resultando por esta equivocación una diferencia en su contra de veinte balboas (B 20,00).

Este Despacho con vista de la nota del señor Tesorero General de la República, por la cual se comprueba haberse pagado la suma de cuarenta balboas [B 40,00] por Impuesto Comercial sobre dos (2) cajas de champaña en referencia, y del certificado del señor Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en que asevera que las dos cajas sólo tenían veinte (20) litros en vez de los cuarenta [40] que reza la factura consular,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales devuelva a los señores Luria & C<sup>o</sup> la suma de veinte balboas (B 20,00) pagada además por Impuesto Comercial sobre las dos cajas de champaña a que aluden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 273.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 273.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Manifiesta el señor Wm. Nalsh, Gerente de la casa comercial «Swift & C<sup>o</sup>», de Colón, que por vapor «Colón» que arribó a este puerto en el mes de Septiembre del año próximo anterior, le venían diez [10] bultos de óleo margarina y carne, por los cuales pagó el Impuesto Comercial correspondiente; pero que debido al mal tiempo que sufrió el buque en su viaje, tuvieron que arrojar la carga al agua y que entre ella entraron los diez [10] bultos a que se refiere, y pide, por tanto, se le devuelvan los derechos pagados.

Este Despacho con vista del certificado del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en el que se comprueba ser cierto lo aseverado por el peticionario,

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de Colón, para que devuelva al señor Gerente de la «Swift & C<sup>o</sup>», previas las formalidades legales, la suma de trece balboas [B 13,00] que pagó por Impuesto Comercial sobre los diez [10] bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 274.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 274.—Panamá, Abril 27 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor P. L. Fellingner, Gerente de la «West Coast Trading Company», en el que expone que por su conducto vinieron dos trajes para la señorita Maud Brown, al servicio de la Comisión del Canal Istmico, por los cuales pagó el Impuesto Comercial, y pide que en vista de lo convenido con dicha Comisión se le devuelva la suma que pagó,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que previas las formalidades legales, devuelva al señor Fellingner la suma de cinco balboas [B 5,00] valor de los derechos que pagó por el Impuesto Comercial, correspondiente a los dos trajes en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

NOTA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 26 de 1909.

Señor Gobernador de la Provincia. Presente.

El señor Secretario de Fomento me trasmite un informe del señor Ingeniero en Jefe de la República, según el cual los bancos del expendio de carnes en el Mercado Público de esta Capital se hallan en un estado del todo insanitario y sucio. Precisa, por tanto, que usted, G. el señor Alcalde del Distrito, notifique a cada un ocupante de dichos bancos la obligación en que están, como medida de policía higiénica, de cambiarlos sin demora por otros que estén aseados y propios para el servicio que prestan.

Para cooperar a la realización de esta medida de salud pública, el Gobierno contribuirá con las láminas de mármol que se necesitan, para lo cual las ha importado y están en el mismo edificio del Mercado, con permiso de los arrendatarios señores Villalaz & C<sup>o</sup>, hasta que se proceda a la colocación de ellas.

Aunque no sea del Ramo a mi cargo, aprovecho la ocasión para advertirle que usted que es antibigiénico el permitir los bancos de expendio de carnes en las calles, enluzados, etc., como hay varios en la ciudad, sin que se tomen precauciones para la salud de los que consumen las carnes, y sin que se impida el obstáculo que prestan los dichos bancos al tráfico por estar mal colocados en las aceras. Estas deben estar libres de embarazos para el tránsito.

De usted muy atento servidor, CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 30.

dirigida a los señores Secretario de Gobierno y Justicia, Presidente del Tribunal de Cuentas, Gobernadores y Administradores de Hacienda de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Panamá; y Comandantes Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y de Bocas del Toro y Colón.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Circular Número 30.—Panamá, 27 de Abril de 1909.

Señor: Sírvase usted tener presente que la Ley 12, de Enero de 1909, inserta en la GACETA OFICIAL número 753, de 3 de Febrero último, auxilia a los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro con el veinte por ciento (20%) del producto del gravamen sobre las fincas urbanas como inmuebles desde 1909 en adelante; que las Oficinas Receptoras deben enviar mensualmente a los Tesoreros de los dichos Cuerpos de Bomberos la parte que a éstos les corresponda de acuerdo con lo cobrado en el mes por impuesto) sobre los inmuebles que gravan las fincas urbanas dentro de las mencionadas poblaciones desde 1909 en adelante; y que a estos auxilios sólo se tiene derecho cuando los Cuerpos de Bomberos or-

001129

anicen el servicio permanente y retribuido de que trata el artículo 12 de la referida Ley 12 de 1909.

Para dar satisfactorio cumplimiento al acto legislativo á que me refiero, se servirá usted ver, en cuanto á usé correspondá, si se llenan los requisitos que en él se determinan.

De usted muy atento servidor,  
CARLOS A. MENDOZA.

**Secretaría de Instrucción Pública**

DECRETO NUMERO 58 DE 1909.

(DE 24 DE ABRIL),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Victor Charrier para Maestro de 2.º grado del Instituto Nacional nombrase en su reemplazo, al señor ortésio Zorrilla.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, á 24 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES,

Subsecretario de Instrucción Pública,  
Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 59 DE 1909.

(DE 26 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase á la señora María de Núñez, Profesora de D.º de las Secciones medias de las aulas de niñas de la Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 26 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES,

Subsecretario de Instrucción Pública,  
Angel M. Herrera.

**Tesorería General de la República**

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República del día 14 de Mayo de 1909.

Existencia anterior..... B	52,396,704
Entradas de hoy..... "	11,289,87
<b>Suma..... B</b>	<b>63,676,574</b>
Salidas de hoy..... "	14,857,14
<b>Existencia para mañana..... B</b>	<b>48,819,434</b>

Dado en Panamá, 14 de Mayo de 1909.

Cajero,

J. M. Alzamora.

**Provincia de Colón**

**Administración Provincial de Hacienda**

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 12 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	5,279,03
Entradas de hoy..... "	2,531,95
<b>Suma..... B</b>	<b>7,810,98</b>
Salidas de hoy..... "	200,30
<b>Existencia para mañana..... B</b>	<b>7,610,68</b>

Por el Administrador,  
Miguel de la Esprilla,  
Cajero.

Colón, Mayo 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 13 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer..... B	7,610,68
Entradas de hoy..... "	1,838,974
<b>Suma..... B</b>	<b>9,449,654</b>
Salidas de hoy..... "	.....
<b>Existencia para mañana..... B</b>	<b>9,449,654</b>

Por el Administrador,  
Miguel de la Esprilla,  
Cajero.

Colón, Mayo 13 de 1909.

**Provincia de Panamá**

**Juzgados de Circuito**

**INVENTARIO ALFABETICO**

de los procesos y papeles archivados en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

T

Paquete N.º ..

Trujillo Juan B. en vía ordinaria contra Antonio Zubieta...	3
Torres José de Jesús en vía ejecutiva contra José Contreras...	7
Thompson William en vía ordinaria contra Bernardo Sosa...	7
Thompson William en vía ordinaria contra Liberato Sosa...	7
Thibaut Enrique en vía ejecutiva contra Luis Arnaud.....	12
Torre M. R. de la, en vía ejecutiva contra Hilario Vásquez...	12
Torre M. R. de la, en vía ejecutiva contra José de la R. Ruiz	12
Talledo José [Concurso de Acreedores].....	14
Torre Santiago de la, en vía ejecutiva contra Francisco Papis.....	19
Tremblay Aseucio en vía ordinaria contra Enrique César Julio.....	25

Tangü Augusto demanda de nulidad contra Mauricio Brochet	25
Tusage Enrique en vía ordinaria contra Miguel Timbalde.....	25
Tarozzi Roberto en vía ordinaria contra N. Trevisone.....	33
Tremblay O. y Fidedigno Rucabado en vía ordinaria contra M. Brochet.....	33
Tarozzi Roberto en vía ordinaria contra Arturo Roger.....	33
Tremblay, Rucabado y Cía. en vía ordinaria contra Target y Bolesta.....	39
Torres Tejada María pide la herencia de Sebastiana Ramírez	39
Torres Pedro N. en vía ejecutiva contra Clara Dumelé.....	49
Tangü Augusto en vía ordinaria contra Teodoro Bosques..	49
Tarozzi y Veyssset [Juicio de Concurso de Acreedores].....	49
Tangü Augusto en vía ordinaria contra la Compañía del Canal.....	49
Tangü Augusto en vía ordinaria contra la Compañía General Transatlántica.....	49
Tuiffley Roberto en vía ejecutiva contra Balbino Papis.....	49
Toledano & Cía. contra el Concurso de Wing Yung Sing.....	56
Tac Yieng en vía ordinaria contra Pang Seng.....	56
Toledano & Cía. contra el Concurso Wing Chong Long.....	56
Tarozzi Roberto en vía ordinaria contra Veyssset & Cía.....	56
Tandin Elías en vía ejecutiva contra Francisco Papis.....	56
Toledano & Cía. en vía ordinaria contra Manuel García.....	56
Tangü Augusto en vía ordinaria contra la Compañía del Ferrocarril.....	56
Terrientes Pablo en vía sumaria contra Manuel H. Pérez.....	56
Terrientes Pablo en vía ejecutiva contra Manuel H. Pérez...	62
Tapiz Hnos. y Cía. contra el Concurso de Pedreschi ó hijos..	62
Terrientes Pablo en juicio de cuentas contra José A. Benalcázar.....	65
Tangü Augusto en vía ordinaria contra Mauricio Brochet..	33
Torres Carmen en vía ejecutiva contra Domingo J. González.....	69
Tapia Luisa en juicio de divorcio contra Pacifico Tapia ..	39
TABOGA. Juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 15 de 1892.....	69
Tapia José Angel en juicio de deslinde contra los hermanos Rusell.....	79
Torres Carmen en vía ordinaria contra Domingo J. González	86
TABOGA. Juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 8 del Concejo Municipal de Taboga.....	86
Tuffón José E. en juicio de deslinde contra Manuel R. de Pérez.....	86
Toledano Mauricio en vía ordinaria contra Lucas Pérez.....	86
TABOGA. La Municipalidad en vía ordinaria contra la Compañía del Ferrocarril.....	91
Tejada Darío en vía ordinaria contra Petra María Ponce.....	91
TABOGA. Actuación creada para resolver sobre la validez ó nulidad del Acuerdo número 7 expedido por la Municipalidad de Taboga.....	91
Torres Aureliano reconoce tres hijos naturales.....	102
Toledano S. L. en vía ordinaria contra la sucesión de Yueng Hong.....	102
Tejada Rodolfo, Manuel León y otros piden que se les declare herederos de Dolores Paredes..	102
TRANVÍA ELÉCTRICO. Incidente sobre la venta de unos rieles pertenecientes á esta empresa...	102
Tarté Baldomero y Mercedes Alba de Tarté piden permiso judicial para vender la octava parte de unos bienes de la sucesión del finado B. de Alba.....	112

[Continuación.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.  
El Juez,  
M. A. NORIEGA.  
El Secretario,  
J. D. Guardia.

**EDICTO.**

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á quien quiera que sea el representante legal de la «Pacific Steam Navigation Company», para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituido se presente dentro del término de treinta días á estar á derecho en la demanda presentada contra dicha Compañía por los señores Salgueiro y Alvarez del comercio de esta plaza, por la suma de novecientos setenta y un pesos veinte y cinco centavos, intereses, costas y perjuicios, valor de cuarenta y cinco pacas de alfalfa perdidas bajo la responsabilidad de la Compañía demandada, según afirman los actores.

Se fija este edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días, y copia de él será publicada por tres veces consecutivas por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Panamá, siete de Mayo de mil novecientos nueve.

El Juez,  
M. A. GRIMALDO B.  
El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,  
Edwin Chandeck.

[3 vs.—1]

**AVISOS**

**AVISO OFICIAL.**

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen propuestas en pliego cerrado, hasta las tres (3) de la tarde del día lunes veinte y cuatro (24) del presente mes de Mayo para arrendar, por el término de dos (2) años, la casa de propiedad del Gobierno, de dos pisos y de calicanto, recientemente construida en las inmediaciones del Mercado Público de la ciudad. En la Secretaría se pueden ver el pliego de cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.  
El Subsecretario de Hacienda,  
R. CHIARI.

(13 vs.—9)

Tipografía Moderna—Panamá.